

RECONOCIMIENTO DE ZONAS, COMPARTIMENTOS Y SITUACIÓN DE PLAGAS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.10, la Parte exportadora que solicite el reconocimiento por la Parte importadora de sus zonas y compartimentos, incluidas las zonas libres de plagas o las zonas libres de enfermedades y las zonas de baja prevalencia de plagas o de escasa prevalencia de enfermedades y las zonas protegidas, si procede, notificará su solicitud de reconocimiento a la Parte importadora.
2. Las Partes se notificarán mutuamente cualquier cambio en las medidas especificadas en el apartado 1 que estén relacionadas con la enfermedad o plaga. Si la Parte importadora ha solicitado garantías adicionales, dichas garantías adicionales podrán modificarse o retirarse a la luz de dicha notificación.
3. La notificación a que se refiere el apartado 1 irá acompañada de una explicación en apoyo de la solicitud de reconocimiento de una zona y compartimento y de otros datos justificativos en los que se expongan, en particular:
 - a) en materia de sanidad animal:
 - i) la naturaleza de la enfermedad y el historial de su aparición en el territorio de la Parte exportadora;
 - ii) los resultados de las pruebas de vigilancia basadas en investigaciones serológicas, microbiológicas, patológicas o epidemiológicas y el período durante el cual se llevó a cabo la vigilancia;
 - iii) una indicación de si es necesario notificar la enfermedad a las autoridades competentes;

- iv) en su caso, el período durante el cual ha estado prohibida la vacunación contra la enfermedad y la zona geográfica afectada por la prohibición; y
 - v) las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas para verificar la ausencia de la enfermedad;
- b) en materia de sanidad vegetal:
- i) una lista de plagas reguladas establecida de conformidad con el artículo 6.10, apartado 10, incluidas las plagas cuarentenarias reguladas y las plagas no cuarentenarias reguladas que incluya:
 - A) plagas cuarentenarias reguladas: plagas de importancia económica potencial de cuya presencia no se tiene constancia en ninguna parte del territorio de la Parte exportadora;
 - B) plagas cuarentenarias reguladas: plagas de importancia económica potencial presentes pero no ampliamente distribuidas en el territorio de la Parte exportadora y que estén bajo control;
 - C) plagas no cuarentenarias reguladas: y
 - D) si procede, plagas de cuya presencia no se tiene constancia dentro de zonas libres de plagas para las que se han establecido requisitos legales para mantener el estatus de libre de plaga (zonas protegidas), incluidos los requisitos de traslado e importación para las plantas hospedadoras.
4. Cualquier cambio en la lista de plagas cuarentenarias reguladas y plagas no cuarentenarias reguladas establecida en el apartado 3, letra b), inciso i), se basará en un análisis de riesgo de plagas o en información técnica pertinente y se comunicará a la otra Parte de conformidad con el artículo 6.11.